



**ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL CUAL SE APERTURA UN NUEVO EXPEDIENTE DE QUEJA SOBRE NUEVOS HECHOS Y ELEMENTOS RESPECTO A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LOS 43 ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL “RAÚL ISIDRO BURGOS” DE AYOTZINAPA, GUERRERO.**

### **FUNDAMENTO**

Conforme al artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el organismo autónomo encargado de investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos.

A su vez, el artículo 1 constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, interpretando tales normas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, atendiendo a los informes y recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y del Mecanismo Especial de Seguimiento al asunto Ayotzinapa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, referidos al caso Ayotzinapa, y a los más altos estándares internacionales, concernientes a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

De conformidad con el artículo 15, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Presidencia de este organismo tiene la facultad de formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas, además de nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad. De igual manera, las fracciones III y IV del mismo artículo, disponen que, la persona Titular de la Presidencia, podrá dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las

funciones de esta Comisión Nacional, así como distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno.

En ese tenor, el artículo 108 Bis del Reglamento Interno, establece que, en casos de violaciones graves a los derechos humanos, la persona Titular de la Presidencia, además de las y los visitadores generales, podrán revisar las recomendaciones que no hayan sido acordes con los estándares de protección a los derechos humanos, por no haberse investigado todos los hechos motivos de la queja que dio origen a la recomendación o por haberse allegado de nuevos datos, con posterioridad a la emisión de la recomendación. Cuando producto de la revisión, se determine fundadamente que existieron otras violaciones a los derechos humanos que no fueron consideradas en la recomendación, se deberá emitir una nueva.

Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento Interno, señala que la Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que a su Titular le corresponde ejercer las funciones directivas de este organismo y su representación legal.

En el mismo sentido, en el *Apartado V. Objetivos y funciones de los órganos y unidades administrativas*, del Manual de Organización General de la CNDH, se señala como una de las funciones de la Presidencia, la de suscribir acuerdos, convenios y bases de coordinación, y en general todo tipo de instrumentos jurídicos que sean necesarios para las actividades propias de este organismo.

## **CONSIDERANDO**

- I. Que derivado de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Iguala, Guerrero, en los que 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero, fueron víctimas de desaparición forzada, y diversas personas fueron privadas de la vida y lesionadas, esta Comisión Nacional, inició de oficio un expediente de queja.
- II. Que, mediante acuerdo signado por el entonces Titular de la Presidencia de la CNDH, de fecha 18 de diciembre de 2014, se creó la "Oficina Especial para el 'Caso Iguala'" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- III. Que el 28 de noviembre de 2018, este organismo público autónomo emitió la Recomendación 15VG/2018, referida a los hechos citados.

**IV.** Que el 29 de enero de 2020, se publicó el *Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se deja sin efectos el Acuerdo de creación de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de fecha 18 de diciembre de 2014.*

**V.** Que el 24 de junio de 2021, el Comité de madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos, presentaron un escrito ante este organismo público autónomo, solicitando la apertura de un nuevo expediente de queja sobre el caso Ayotzinapa, y manifestaron su inconformidad con el contenido de la Recomendación 15VG/2018, por ser revictimizante, en agravio, tanto de los estudiantes normalistas rurales, como de sus madres, padres y familiares.

**VI.** Que derivado de los trabajos de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa (CoVAJ-Ayotzinapa), se ha obtenido nueva información relativa a presuntas violaciones a los derechos humanos.

Por lo anterior, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno, en el Manual de Organización General de esta Comisión, así como con fundamento en los más altos estándares internacionales en la materia, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se instruye a la Dirección General de la Primera Visitaduría General, la apertura de un expediente de queja, atendiendo a la petición de las madres, padres y familiares de los 43 normalistas rurales víctimas de desaparición forzada, a las recomendaciones y comunicaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, así como a los nuevos hechos y elementos del caso.

**SEGUNDO.** Se crea la Dirección Especial para el caso Ayotzinapa, adscrita a la Dirección General de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

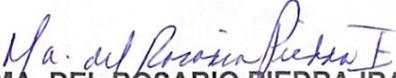
**TERCERO.** La Oficialía Mayor de la Comisión Nacional, con cargo al presupuesto institucional autorizado, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera la Dirección Especial para el ejercicio de sus funciones.

**CUARTO.** El personal de la Comisión Nacional colaborará con el Titular de la Dirección Especial en el cumplimiento de sus funciones.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 25 de octubre de 2021 y deberá difundirse su contenido.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.

  
**MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS.**